

LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN CON VICIOS APARENTES¹

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Se plantea al Centro de Estudios de Consumo el siguiente supuesto:

El consumidor adquiere un televisor y es informado de la posibilidad de su devolución en el plazo de siete días, en perfecto estado y siempre que no haya sido usado. Al cuarto día de la compra intenta devolverlo a la tienda. No obstante, cuando los empleados de la tienda proceden a la inspección del televisor para ver en qué estado se entrega, observan una raya en la parte superior del bien y se niega a admitir la entrega. El consumidor alega que así lo había recibido y que no le es imputable la culpa de la raya.

Se pregunta sobre la licitud de la negativa del establecimiento a aceptar la entrega del televisor.

En primer lugar, hay que señalar que salvo determinados supuestos legales tales como la venta a distancia o la venta de bienes muebles a plazos, el comprador no dispone de un derecho de desistimiento de la compraventa efectuada, salvo que se lo otorgue el establecimiento vendedor por su propia voluntad. En el caso planteado, el consumidor no disfrutaba de tal derecho por Ley, sino en virtud de la política establecida por la tienda. De acuerdo con ésta, el establecimiento sólo admite la devolución cuando el bien esté en perfecto estado y tiene derecho a negarse a su entrega cuando no se cumpla esta condición.

Partiendo de este carácter voluntario y no obligatorio de la política de devolución de los bienes que sean conformes con la compraventa, debemos señalar que no cabe alegar en este supuesto la falta de conformidad. De acuerdo con el art. 1484 CC, el vendedor sólo responde por el saneamiento de los vicios ocultos, pero no de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista. Por tanto, de ser cierto que la raya en la parte superior del

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Ciencia e Innovación (“Grupo de investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera



www.uclm.es/centro/cesco

aparato preexistía a la venta, el consumidor debió haber rechazado la mercancía en el momento de la venta, dado que se trataba de un vicio aparente y la aceptación de la entrega suponía su conformidad con el producto. En consecuencia, el establecimiento puede negarse a aceptar la devolución del televisor con una raya.